INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00306, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3041

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La señora MARTHA ROSA MONCADA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.574.781, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

De la lectura de la demanda, se tiene que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el articulo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Conforme con el artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Se vinculará en condición de litisconsorte necesario a la señora LORIETH LOSADA ROVI, toda vez, que en el evento de que prosperaren las pretensiones, se vería afectado con la decisión.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARTHA ROSA MONCADA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.574.781, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente trámite en condición de litisconsorte necesario a la señora LORIETH LOSADA ROVI.; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo

electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.143.824.266 y la tarjeta Profesional No. 233.816 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

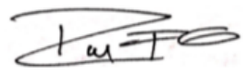

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/12/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria